



CUT: 104252-2022

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0163-2022-ANA-OA**

San Isidro, 23 de agosto de 2022

### **VISTOS:**

El Memorando N° 0377-2022-ANA-AAA.M-ALA.H, de fecha 23 de junio del 2022 e Informe N° 0012-2022-ANA-AAA.M-ALA.H, de fecha 12 de mayo del 2022, emitidos por la Administración Local de Agua Huamachuco, el Informe Técnico N° 0014-2022-ANA-OA-UAP/LANC de fecha 15 de agosto de 2022 emitido por el Responsable del Área de Patrimonio y el Informe N° 1106-2022-ANA-OA-UAP de fecha 15 de agosto de 2022, emitido por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, se crea la Autoridad Nacional del Agua, como organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, establece que la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua es ejercida por un Jefe quien es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad y titular del pliego presupuestario;

Que, El marco normativo de los bienes muebles del Estado se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°217-2019-EF, y, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento";

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1439, se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento, que regula la administración de los bienes como parte del proceso de gestión de recursos públicos de la administración Financiera del Sector Público; los artículos 5° y 6° establece como ente rector de dicho Sistema a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, quien ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regula;

Que, el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1439, establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende los siguientes componentes: i) la Programación Multianual de Bienes,

Servicios y Obras, ii) la Gestión de Adquisiciones; y iii) la Administración de Bienes; siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y muebles;

Que, al respecto, el numeral 2 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, define a los bienes muebles como aquellos que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso;

Que, el artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 señala que el componente “Gestión de Adquisiciones” comprende, entre otros, diversas formas de obtención establecidas en la legislación nacional, tanto a título gratuito como oneroso; y, el componente “Administración de Bienes”, que permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, respecto a la baja de bienes muebles, el art. 47° del Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, en adelante la Directiva, establece que es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda;

Que, el literal j), del art. 48° de la Directiva, precisa que una de las causales de baja es la “sustracción” el cual opera, cuando el bien mueble patrimonial ha sido perdido o fue sustraído por hurto, robo o abigeato en caso de semovientes, esta causal se sustenta con la denuncia policial o fiscal correspondiente; supuesto presentado en el presente caso; tal como se puede verificar en el informe N° 0010-2022-ANA-AAA.M-ALA.H/AMCC, emitido por la profesional de la Administración Local de Agua Huamachuco, informe N° 0012-2022-ANA-AAA.M-ALA.H emitido por el Administrador Local de Agua Huamachuco y la denuncia policial de fecha 30 de marzo del 2022, efectuada en la comisaría PNP de Huamachuco;

Que, el numeral 49.1 de la Directiva, señala que la Oficina de Control Patrimonial identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la Oficina de Administración, para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, el art. 11° de la Directiva, prescribe que, a través de la reposición, las Entidades u Organizaciones de las Entidades reciben un bien mueble susceptible de ser incorporado al registro patrimonial, de características iguales o similares o mejores, en reemplazo de un bien mueble patrimonial;

Que, de conformidad con el literal c), del art. 11° de la Directiva, uno de los supuestos para la reposición de un bien mueble es la sustracción o daño total o parcial, atribuible al usuario o persona cuya responsabilidad en el hecho haya quedado determinada. En el presente caso, mediante Memorando N° 0377-2022-ANA-AAA.M-ALA.H el Administrador Local de Agua Huamachuco, comunica que la profesional de la Administración Local de Agua Huamachuco, ha entregado los tres (03) bienes muebles, en reemplazo de los perdidos, suscribiendo un acta de entrega-recepción de fecha 21 de junio del 2022;

Que, de conformidad con el numeral 12.2 del artículo 12° de la Directiva, el bien mueble a reponer, es propuesto a la Oficina de Control Patrimonial, quien elabora el Informe Técnico que

determina si el mismo es igual, similar o mejor al que se reemplaza y en consecuencia es idóneo para la reposición, luego de lo cual remite la documentación a la Oficina de Administración para que emita la resolución que aprueba la reposición y su incorporación al patrimonio de la Entidad u Organización de la Entidad;

Que, la reposición lo realiza la profesional de la Administración Local de Agua Huamachuco, adjuntando para tal caso las facturas electrónicas E001-175, E001-109, EB01-14, en la cual se describen las características de los tres (03) bienes muebles a reponer, siendo recepcionado por el Administrador Local de Agua Huamachuco mediante acta de entrega - recepción de fecha 21 de junio del 2022;

Que, los tres (03) bienes muebles materia de reposición, fueron validados mediante acta de entrega - recepción, por Administrador Local de Agua Huamachuco, el cual indica que este cumple con las características iguales o similares o mejores a los tres (03) bienes muebles que se reemplazan y que, las condiciones de los mismos son nuevos; razón por la cual el Área de Patrimonio considera que los tres (03) bienes muebles resultan idóneos para la reposición;

Que, el alta de bienes muebles, se encuentra regulado en el art. 15° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", disponiendo que es el procedimiento de incorporación de un bien mueble patrimonial contemplado en el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras a los registros patrimonial y contable, siendo una de las causales de alta la "reposición", la cual se sustenta con la resolución de reposición;

Que, a través del Informe N° 1106-2022-ANA-OA-UAP, el Subdirector de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio remite a la Oficina de Administración el Informe Técnico N° 0014-2022-ANA-OA-UAP/LANC y sus antecedentes, mediante el cual el Responsable del Área de Patrimonio recomienda aprobar la baja por la causal de "sustracción" por pérdida de tres (03) bienes muebles cuyas características son las siguientes: descripción del bien: **1)** cámara fotográfica digital, marca: Sony, modelo: DSC-S930, color: rosado, serie: 5150624, código patrimonial N° 742208970251, con un valor de adquisición S/ 462.00 (cuatrocientos sesenta y dos y 00/100 soles), con una depreciación acumulada al 31/07/2022 de S/ 0.00 (cero y 00/100 soles) y un valor neto de S/ 462.00 (cuatrocientos sesenta y dos y 00/100 soles), **2)** equipo de posicionamiento - GPS, marca: GARMIN, modelo: MAP 78S, color: plomo, serie: 1WR05232T, código patrimonial N° 952231861003, con un valor de adquisición S/ 1,430.00 (mil cuatrocientos treinta y 00/100 soles), con una depreciación acumulada al 31/07/2022 de S/ 1,406.44 (mil cuatrocientos seis y 44/100 soles) y un valor neto de S/ 23.56 (veintitrés y 56/100 soles) y **3)** estabilizador, marca: Forza, modelo: FVR-1002, color: negro, serie: 11202358611, código patrimonial N° 462252151311, con un valor de adquisición S/ 430.00 (cuatrocientos treinta y 00/100 soles), con una depreciación acumulada al 31/07/2022 de S/ 0.00 (cero y 00/100 soles) y un valor neto de S/ 430.00 (cuatrocientos treinta y 00/100 soles); asimismo recomienda aceptar la reposición y aprobar el alta de tres (03) bienes muebles cuyas características son las siguientes: descripción del bien: **1)** cámara fotográfica digital, marca: Samsung, modelo: ES60, color: plateado serie: A24MC9AC803QKJL, con un valor de adquisición S/ 170.00 (ciento setenta y 00/100 soles), **2)** equipo de posicionamiento - GPS, marca: Garmin, modelo: MAP 78S, color: negro, serie: 1WR268804, con un valor de adquisición S/ 1,300.00 (mil trescientos y 00/100 soles) y **3)** estabilizador, marca: CDP, modelo: AVR OUTLETS, color: negro, serie: B-AVR1006, con un valor de adquisición S/ 310.00 (trescientos diez y 00/100 soles), los tres (03) bienes muebles mencionados se encuentran en estado de conservación: NUEVO, conforme a lo establecido en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento";

Que, la presente Resolución Directoral será suscrita en representación del Autoridad Nacional del Agua por el Director de la Oficina de Administración, en virtud al numeral 2.2. literal d), de la Resolución Jefatural N°005-2022-ANA sobre delegación de facultades en la Oficina de

Administración y en merito a la Resolución Jefatural N°211-2022-ANA donde se designa al suscrito como Director de la Oficina de Administración;

Con los vistos de la Unidad de Contabilidad y Tesorería, Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; y, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°217-2019-EF, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- APROBAR** la baja de tres (03) bienes muebles, por causal de "sustracción" por pérdida, en merito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, con un valor neto total de S/ 915.56 (novecientos quince y 56/100 soles); cuyas características se encuentran detalladas en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2º. – APROBAR** la reposición y alta de tres (03) bienes muebles, en merito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, con un valor de adquisición total de S/ 1,780.00 (mil setecientos ochenta y 00/100 soles); para su incorporación al patrimonio de la Entidad, cuyas características se encuentran detalladas en el Anexo N° 02, que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3º. – REMITIR** una copia de la presente Resolución Directoral a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y a la Unidad de Contabilidad y Tesorería, para su registro patrimonial y contable respectivamente.

**Artículo 4º. - REMITIR** una copia de la presente Resolución Directoral a la Administración Local de Agua Huamachuco, para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 5º. - ENCARGAR** al Área de Patrimonio la comunicación de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas a través de su registro en el aplicativo Módulo Bienes Muebles del SINABIP, conforme a lo previsto en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 y lo regulado en el Decreto Legislativo N° 1439, para los fines de su competencia.

**Artículo 6º. - DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal web de la institución <https://www.gob.pe/ana>.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**VICENTE RENTERÍA NAVARRO**  
DIRECTOR  
OFICINA DE ADMINISTRACION